



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

# RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

## N° 305-2023-UNF/CO

Sullana, 06 de julio de 2023.

### VISTOS:

El Informe N° 403-2023-UNF-PCO-OPP de fecha 31 de mayo de 2023; Informe N° 138-2023-UNF-P-DGA/URH de fecha 02 de junio de 2023; Oficio Múltiple N° 068-2023-UNF-VPAC de fecha 07 de junio de 2023; Oficio N° 441-2023-UNF-VPAC/FCEA de fecha 09 de junio de 2023; Oficio N° 503-2023-UNF-VPAC de fecha 12 de junio de 2023; Informe N° 0770-2023-UNF-PCO-OPP-UP de fecha 15 de junio de 2023; Oficio N° 515-2023-UNF-VPAC de fecha 15 de junio de 2023; Informe N° 158-2023-UNF-P-DGA/URH de fecha 16 de junio de 2023; Oficio N° 525-2023-UNF-VPAC de fecha 19 de junio de 2023; Informe N° 289-2023-UNF-OAJ de fecha 05 de julio de 2023; Oficio N° 525-2023-UNF-VPAC de fecha 19 de junio de 2023; Oficio N° 555-2023-UNF-VPAC/FCEA de fecha 05 de julio de 2023; Oficio N° 618-2023-UNF-VPAC de fecha 06 de julio de 2023; Acta N° 047-2023-SO-CO de fecha de fecha 05 de julio del 2023; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el Decreto Supremo N° 418-2017-EF aprueba monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración, en su artículo 1°, aprueba el monto de la remuneración mensual del Docente Contratado de Universidad Pública.

Que, asimismo en el artículo 2° del referido Decreto Supremo, prescribe que: "2.2 Condiciones para la percepción de la remuneración: Para la percepción de la remuneración





### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

mensual, la universidad deberá verificar el cumplimiento de las condiciones siguientes: a) Vínculo con la universidad pública: Que el docente contratado tenga relación contractual con la universidad pública. b) Prestación del servicio: Que el docente contratado cumpla con la carga académica asignada por la universidad pública. c) Registro del Docente Contratado: Que el docente contratado se encuentre registrado en el Aplicativo Informático para el Registro de Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al tipo de contrato, clasificación y carga académica asignada, establecidos en el presente Decreto Supremo".

Que, el artículo 59° de la Ley Universitaria, señala que son atribuciones del Consejo Universitario: 59.7. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.

Que, el artículo 80° de la citada Ley, establece que los docentes son: ordinarios, extraordinarios y contratados.

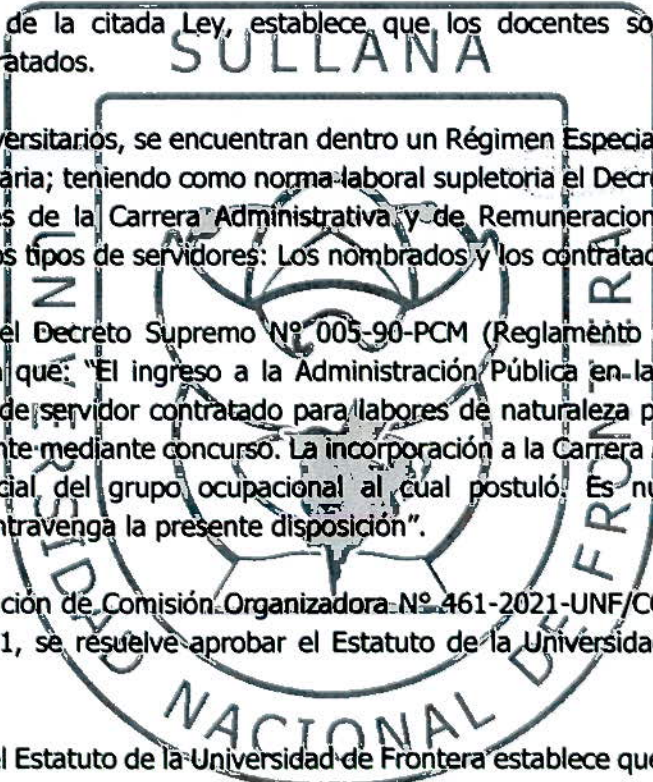
Que, los docentes universitarios, se encuentran dentro un Régimen Especial, en virtud de la propia Ley Universitaria; teniendo como norma laboral supletoria el Decreto Legislativo N° 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público) que regula dos tipos de servidores: Los nombrados y los contratados.

Que, el artículo 28 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM (Reglamento de la Carrera Administrativa) señala que: "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición".

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, el artículo 22° del Estatuto de la Universidad de Frontera establece que es atribución del Consejo Universitario: h) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las unidades académicas respectivas.

Que, el artículo 97° del Estatuto Institucional, prescribe: "Los docentes contratados de la UNF son aquellos que prestan sus servicios a plazo determinado y en las condiciones que fija su contrato de acuerdo a las necesidades del servicio y en concordancia con las modalidades establecidas en el Reglamento respectivo".





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28175 (Ley Marco del Empleo Público) establece sobre el acceso al empleo público lo siguiente: "El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades".

Que, si bien es verdad que mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU se aprobó el documento Normativo denominado "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadores de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", el cual ha establecido en su numeral 6.3.2. que los Reglamentos son instrumentos normativos necesarios para el funcionamiento de la universidad, elaborados en concordancia con la Ley Universitaria, la Ley de Creación y el Estatuto; no menos es cierto que mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 341-2021-UNF/CO se aprobó el Reglamento para la Asignación de Carga Académica de los Docentes en la Universidad Nacional de Frontera, el mismo que en su numeral 11.4 señala:

### 11.4. La carga horaria lectiva de los docentes extraordinarios

Los docentes extraordinarios (expertos, eméritos e invitados especiales) son docentes de elevada y reconocida calidad profesional y/o académica. Solo pueden asumir carga horaria lectiva para el dictado de un solo curso en un semestre académico, previo reconocimiento oficial como tales.

Rubros de la carga horaria no lectiva complementaria variable (CHNLCV)	Modalidad docente y CHNLCV promedio				
	DE	TC	TP1	TP3	DI
Tutoría y Consejería (T y C)	5	5	2	-	3
Investigación (I)	6	6	-	-	23
Responsabilidad Social Universitaria (RSU)	3	3	2	-	3
Asesoría de tesis y exámenes profesionales	1	1	-	-	2
Formación académica y capacitación	1	1	-	-	-

Que, a su vez, el numeral 11.5. del Reglamento para la Asignación de Carga Académica de los Docentes en la Universidad Nacional de Frontera preceptúa:



### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

#### 11.5. La carga horaria lectiva mínima (CHLM) y carga no lectiva (CHNL) de los docentes contratados

Los docentes contratados son convocados para cumplir prioritariamente tareas lectivas específicas y por un semestre académico. De acuerdo al estatuto, son considerados como: Docente Contratado Tipo A (DC A, con grado de Doctor) y Docente Contratado Tipo B (DC 13, con grado de Maestro). La asignación de su carga horaria lectiva mínima, complementada con su carga horaria no lectiva (CHNL = Preparación y evaluación, T y C = Tutoría y Consejería), es decir su carga académica total es la siguiente:

Modalidad de contrato docente	Carga Académica			Total carga académica
	CHLM	CHNL		
		CHNLC	T y C	
Docente contrato A-1	16	8	8	32
Docente contrato A-2	8	4	4	16
Docente contrato A-3	4	2	2	8
Docente contrato B-1	16	8	8	32
Docente contrato B-2	8	4	4	16
Docente contrato B-3	4	2	2	8

En el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera correspondiente se establecen otras modalidades de contrato docente que se ajusten a la Ley Universitaria vigente.

Que, asimismo, se debe tener en cuenta que los elementos esenciales de la relación jurídica laboral son: prestación personal de servicios, remuneración, subordinación, los mismos que se deben evitar se configuren en otro tipo de contrato que no sea un contrato laboral.

Que, por otro lado, el Contrato de Locación de Servicios, no es un Contrato de naturaleza laboral, sino un Contrato Civil, sujeto a las normas propias del Código Civil, y en específico del artículo 1764° al 1770°.

Que, mediante Informe N° 403-2023-UNF-PCO-OPP de fecha 31 de mayo de 2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNF alcanza al Presidente de la Comisión Organizadora la actualización de Registro de plazas en el AIRHSP de acuerdo al Presupuesto Análítico de Personal PAP-2023.

Que, con Informe N° 138-2023-UNF-P-DGA/URH de fecha 02 de junio de 2023, la Unidad de Recursos Humanos informa a la Vicepresidenta Académica de la UNF la plaza de docentes.

Que, del Oficio Múltiple N° 068-2023-UNF-VPAC de fecha 07 de junio de 2023, la Vicepresidencia de la Comisión Organizadora informa a la Coordinadora de la Facultad de Ciencias Empresariales y Turismo, al Coordinador de la Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias y Biotecnología y al Coordinador de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales respecto a las plazas docentes para su conocimiento.





### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, con Oficio N° 441-2023-UNF-VPAC/FCEA de fecha 09 de junio de 2023, el Coordinador de la Facultad de Ciencias Económicas, indica que en función al Oficio Múltiple N° 068-2023-UNF-VPAC, se remite el requerimiento de la contratación de (02) plazas de condición Tipo B-1 para cubrir lo que resta de la carga académica 2023-I, con el fin de no perjudicar el avance de las asignaturas que vienen dictando estos (02) docentes, las mismas que se detallan a continuación:



Nº DE PLAZA	Escuela Profesional	Docente	Perfil Docente
10	Ingeniería Económica	Mg. Franklin Chumacero Huamán	<ul style="list-style-type: none"> <li>Título Profesional: licenciado en Matemáticas</li> <li>Debe contar con grado de Maestro o Doctor con estudios presenciales.</li> </ul>
11	Ingeniería Económica	Mg. Karina Madelyne Urepeque Castillo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Título Profesional: licenciado en Estadística</li> <li>Debe contar con grado de Maestro o Doctor con estudios presenciales.</li> </ul>

Que, mediante Oficio N° 503-2023-UNF-VPAC de fecha 12 de junio de 2023, la Vicepresidencia Académica solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emita informe de factibilidad de acuerdo a su competencia funcional, para la contratación mediante invitación de docentes para cubrir plazas desiertas del I Concurso MINEDU para la contratación de docentes TIPO B-1 de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales de la Universidad Nacional de Frontera.



Que, con Informe N° 0770-2023-UNF-PCO-OPP-UP de fecha 15 de junio de 2023, la Unidad de Presupuesto informa a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que se dispone de cobertura presupuestaria en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios en la partida gasto "Personal Contratado" por la suma de S/ 696,042.80, sin embargo, se recomienda derivar el expediente al responsable de la Unidad de Recursos Humanos, para que se pronuncie respecto a la viabilidad de contratar a los cuatro (02) docentes para la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales a través de una invitación; pues en el reporte de Presupuesto Anual de Personal – 2023 registrado en el AIRHSP se dispone de 09 plazas vacantes Docente Contratado TIPO B-1; y de ser viable posteriormente se solicite la emisión de la certificación presupuestaria.



Que, mediante Oficio N° 515-2023-UNF-VPAC de fecha 15 de junio de 2023, la Vicepresidencia Académica solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, emita informe de factibilidad de acuerdo a su competencia funcional, para la contratación mediante invitación para la continuidad del servicio educativo.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

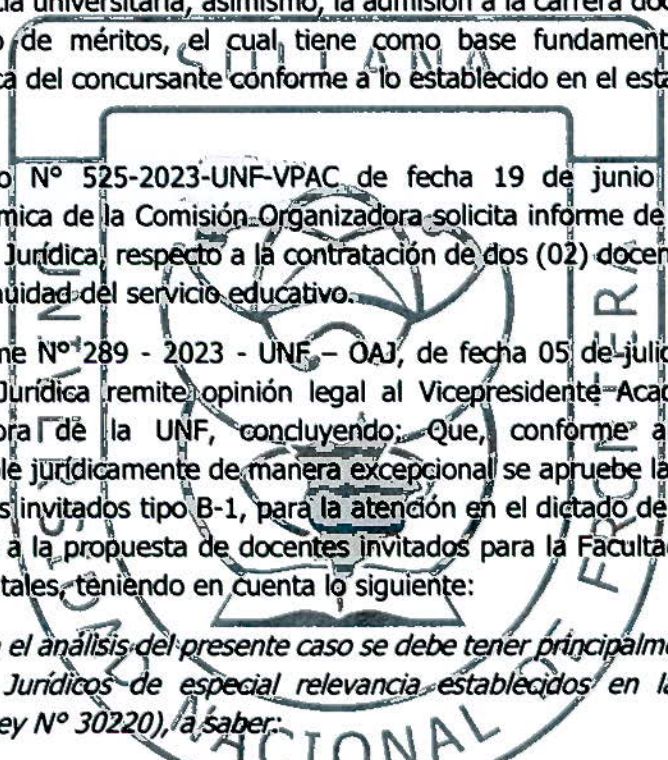
Que, mediante Informe N° 158-2023-UNF-P-DGA/URH de fecha 16 de junio de 2023, la Unidad de Recursos Humanos alcanza al Vicepresidente Académica de la UNF el Informe de factibilidad, respecto a la solicitud de contratación mediante invitación de dos (02) docentes para la continuidad del servicio educativo de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales.



Que, mediante Oficio N° 525-2023-UNF-VPAC de fecha 19 de junio de 2023, la Vicepresidenta Académica de la Comisión Organizadora solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica la contratación de dos (02) docentes mediante invitación para la continuidad del servicio educativo.



En atención a lo estipulado en la Ley N°30220 Ley Universitaria, el docente contratado es aquel que presta servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato, también se debe verificar que los docentes cumplan con los requisitos para ejercer la docencia universitaria, asimismo, la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos, el cual tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el estatuto de cada universidad.



Que, mediante Oficio N° 525-2023-UNF-VPAC de fecha 19 de junio de 2023, la Vicepresidenta Académica de la Comisión Organizadora solicita informe de factibilidad a la Oficina de Asesoría Jurídica respecto a la contratación de dos (02) docentes mediante invitación, para continuidad del servicio educativo.



Que, mediante Informe N° 289 - 2023 - UNF - OAJ, de fecha 05 de julio de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica remite opinión legal al Vicepresidente Académica de la Comisión Organizadora de la UNF, concluyendo: Que, conforme al expediente administrativo es viable jurídicamente de manera excepcional se apruebe la contratación de DOS (02) Docentes invitados tipo B-1, para la atención en el dictado de clases de las asignaturas, respecto a la propuesta de docentes invitados para la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales, teniendo en cuenta lo siguiente:

Página |

*Ítem 3.11. Para el análisis del presente caso se debe tener principalmente presente dos Principios Jurídicos de especial relevancia establecidos en la Nueva Ley Universitaria (Ley N° 30220), a saber:*

- a. La Autonomía Universitaria:** Conforme lo establece la parte final del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, a través del cual cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.

*Asimismo, el artículo 8 de la Ley Universitaria establece que las universidades gozan por sus propios estatutos en el marco de la Constitución*





### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

**b. El Interés Superior del Estudiante:** Establecido en el numeral 5.14, del artículo 5 de la Nueva Ley Universitaria.

Ítem 3.12. Tal como lo expone el Dr. Michael Espinoza Coilasa<sup>1</sup>, en su artículo de investigación sobre el Interés Superior del Estudiante, tenemos que:

**"El «objetivo del interés superior del estudiante» es garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación y de todos los derechos reconocidos por la Constitución, el derecho internacional de los derechos humanos, y la Ley Universitaria, que constituyen el marco jurídico para lo toma de decisiones que afectan al estudiante o estudiantes en las universidades públicas o privadas".**

Ítem 3.13. Aún más, refiere el Dr. Espinoza, que el Interés Superior del Estudiante tiene tres dimensiones, las cuales detallamos a continuación:

"El interés superior del estudiante, tiene tres «dimensiones»:

- (a) Un derecho sustantivo: el derecho del estudiante a que **su interés superior sea una consideración primordial** que se evalúe y tenga en cuenta al examinar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte al estudiante, a un grupo de estudiantes concreto o genérico;
- (b) Un principio jurídico interpretativo fundamental: si un texto normativo admite más de un sentido interpretativo, se elegirá el significado normativo atribuido o descubierto que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del estudiante, o cuando dos o más normas regulen el mismo hecho, **se elegirá aquel que favorezca al estudiante**, según las posibilidades del juego interpretativo;
- (c) Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un estudiante en concreto, a un grupo de estudiantes concreto o a la generalidad de estudiantes, las decisiones deberán respetar las garantías

<sup>1</sup> Michael Espinoza Coila (2016), "El Interés Superior del Estudiante: Una aproximación a su contenido, evaluación y determinación". Artículo publicado en la Revista Derecho (Vol. I, 2015) de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

procesales sopesando las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el estudiante o los estudiante interesados, esto es, que **las autoridades universitarias deberán explicar cómo se ha respetado el interés superior del estudiante en la decisión**, señalando los criterios en que se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del estudiante **frente a otras cuestiones normativas generales o particulares**.

**En la praxis el interés superior del estudiante, busca el beneficio del estudiante en las decisiones administrativas, académicas y otras medidas como la aprobación de reglamentos, directivas, políticas, estrategias, programas, planes, presupuestos** relativas al estudiante en general o a un determinado grupo de estudiantes".

"El interés superior del estudiante, tiene tres «dimensiones»:

(a) Un derecho sustantivo: el derecho del estudiante a que **su interés superior sea una consideración primordial** que se evalúe y tenga en cuenta al examinar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte al estudiante, a un grupo de estudiantes concreto o genérico;

(b) Un principio jurídico interpretativo fundamental: si un texto normativo admite más de un sentido interpretativo, se elegirá el significado normativo atribuido o descubierto que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del estudiante, o cuando dos o más normas regulen el mismo hecho, **se elegirá aquel que favorezca al estudiante**, según las posibilidades del juego interpretativo;

(c) Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un estudiante en concreto, a un grupo de estudiantes concreto o a la generalidad de estudiantes, las decisiones deberán respetar las garantías procesales sopesando las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el estudiante o los estudiante interesados, esto es, que **las autoridades universitarias deberán explicar cómo se ha respetado el interés superior del estudiante en la decisión**, señalando los criterios en







UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

que se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del estudiante frente a otras cuestiones normativas generales o particulares.

En la praxis el interés superior del estudiante, busca el beneficio del estudiante en las decisiones administrativas, académicas y otras medidas como la aprobación de reglamentos, directivas, políticas, estrategias, programas, planes, presupuestos, relativas a los estudiantes en general o a un determinado grupo de estudiantes".

Ítem 3.14. Además, la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, en su artículo 82 establece los requisitos para el ejercicio de la función docente, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

- El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Ítem 3.15. Además, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo 82° establece los requisitos para el ejercicio de la función docente, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

- El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Ítem 3.16. Que, sobre los Docentes, tenemos que **El Docente Contratado**, es el docente que presta servicios a plazo determinado a la universidad, en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato. Para la aplicación del presente dispositivo, el docente contratado se clasifica en docente contratado Tipo A y docente contratado Tipo B.

Ítem 3.17. Que, el **Docente Contratado Tipo A (DC A)** se refiere al docente contratado que cumple con los requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria establecidos en el artículo 82° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y que además cuenta con el grado académico de Doctor.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Ítem 3.18. Que, el Docente Contratado Tipo B (DC B) se refiere al docente contratado que cumple con los requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria establecidos en el artículo 82º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria o aquel que se encuentra dentro de los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Ítem 3.19. Que, el Decreto Supremo N° 418-2017-EF - Aprueban monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración, en su artículo 1º, aprueba el monto de la remuneración mensual del Docente Contratado de Universidad Pública, según el siguiente detalle:

SULLANA

Table with 6 columns: Tipo de docente Contrato, Clasificación, Horas (semanal-mensual), Carga Académica (Horas Lectivas, Horas No Lectivas), Remuneración Mensual SI. Rows include DC A1, DC A2, DC A3, DC B1, DC B2, DC B3.

Ítem 3.20. El Estatuto Universitario, en su artículo 87 establece que: "Los docentes de la universidad son profesionales especializados que realizan funciones de enseñanza, investigación, tutoría, proyección y responsabilidad social, además de capacitación permanente, producción intelectual, promoción de la cultura, creación y promoción del arte, producción de bienes, prestación de servicios, gestión universitaria en los ámbitos que les corresponde y otros de acuerdo con los principios y fines de la universidad."

Ítem 3.21. En el caso concreto planteado por Vicepresidencia Académica, se tiene que a través del Informe N° 158-2023-UNF-P-DGA/URH, la Unidad de Recursos Humanos concluye que, a la fecha, existen dieciséis (16) plazas vacantes de condición contratado Tipo B1, de las cuales siete (07) plazas vacantes corresponden a la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales.





### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Ítem 3.22. Siendo así, el Coordinador (e) de la Facultad de Ciencias Económicas, presenta el requerimiento de la contratación de dos (02) plazas de condición tipo B1 para cubrir lo que resta de la carga académica 2023-I, con el fin de no perjudicar el avance de las asignaturas que vienen dictando estos (02) docentes.

Ítem 3.23. En ese sentido, de la revisión de los actuados se tiene que el docente Mg. Franklin Chumacero Huamán tiene a su cargo 4 asignaturas (Matemática Básica, Cálculo I, Matemática III y Cálculo II), con un total de 25 horas; y, por su lado, la docente Mg. Karina Madelyne Urupeque Castillo tiene a su cargo 3 asignaturas (Estadística General, Métodos Estadísticos para la Investigación y Estadística del Turismo), con un total de 24 horas; por ello, se debe derivar los actuado al Coordinador de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales para que aclare respecto a la asignación de cursos a los docentes invitados, conforme al numeral 11.4. del Reglamento para la Asignación de Carga Académica de los Docentes en la Universidad Nacional de Frontera.

Ítem 3.24. Asimismo, respecto al cumplimiento del grado académico de los docentes invitados, se tiene que respecto al docente Mg. Franklin Chumacero Huamán posee el grado de Maestro en Ciencias con mención en Matemática Aplicada; mientras que, la docente Mg. Karina Madelyne Urupeque Castillo posee el grado de Maestra en Ciencias de la educación con mención en Investigación y Docencia; concordante con la consulta virtual en el portal web de la SUNEDU, respecto a los grados académicos y títulos profesionales del ciudadano **Franklin Chumacero Huamán y Karina Madelyne Urupeque Castillo**, teniendo como resultado lo siguiente:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Aplicativo GUÍA

Table with 3 columns: GRUADO, GRADO O TITULO, INSTITUCION. Rows include Chumacero Huaman Franklin with degrees in Applied Mathematics, Civil Engineering, Bachelor's in Civil Engineering, and Mathematics.

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Aplicativo GUÍA

Resultado

Table with 3 columns: GRUADO, GRADO O TITULO, INSTITUCION. Rows include Urupeque Castillo Karina Madelyne with degrees in Education, Statistics, and Bachelor's in Statistics.

Ítem 3.25. Corroborándose con ello que los ciudadanos Franklin Chumacero Huamán y Karina Madelyne Urupeque Castillo, poseen grado académico de maestro, conforme lo exige la ley universitaria; por ende, resulta viable la invitación como docentes de aula...





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

maestro para el ejercicio de la docencia universitaria en el nivel de pregrado conforme al numeral 82.1 del artículo 82 de la ley 30220, Ley Universitaria.

Asimismo, recomienda se remita lo actuado a la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales, para que Emita su informe aclarando la asignación de cursos a los docentes invitados, conforme al numeral 11.4. del Reglamento para la Asignación de Carga Académica de los Docentes en la Universidad Nacional de Frontera el mismo que debe cumplir las exigencias legales.

Que, con Oficio N° 555-2023-UNF-VPAC/FCEA de fecha 05 de julio de 2023, la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales comunica a la Vicepresidenta de la Comisión Organizadora, tramitar con carácter de urgencia a quien corresponda la contratación de dos (02) plazas de condición Contratado Tipo B-1 para cubrir lo que resta de la carga Académica 2023-I, según detalle:

Nº DE PLAZA	Escuela Profesional	Docente	Perfil Docente
10	Ingeniería Económica	Mg. Franklin Chumacero Huamán	<ul style="list-style-type: none"> <li>Título Profesional: licenciado en Matemáticas</li> <li>Debe contar con grado de Maestro o Doctor con estudios presenciales.</li> </ul>
11	Ingeniería Económica	Mg. Karina Madelyne Urepeque Castillo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Título Profesional: licenciado en Estadística</li> <li>Debe contar con grado de Maestro o Doctor con estudios presenciales.</li> </ul>

Conforme al numeral 11.4 del Reglamento para la Asignación de Carga Académica de los docentes en la Universidad Nacional de Frontera, Aprobado con RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 341-2021-UNF/CO. se informa a su despacho, mediante el presente, la Asignación de carga Académica de los docentes descritos en el cuadro.

En lo que corresponde a la asignación de Carga Académica del docente Mg. Franklin Chumacero Huamán, se han asignado 24 horas lectivas correspondientes a las asignaturas de Matemática básica, Calculo I, Calculo II, y matemática III, (se adjunta Carga académica lectiva en anexo), también se le han asignado 8 horas de carga académica no lectiva correspondiente a preparación de clases y asignación de alumnos para tutoría y orientación académica, aprobado con RESOLUCIÓN DE FACULTAD N° 106-2023-UNF-VPAC/ FCEA.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

En lo que respecta a la asignación de Carga Académica al docente Mg. Karina Madelyne Urepeque Castillo, se le han asignado 25 horas de carga Académica lectiva correspondientes a las asignaturas de Estadística General, Métodos Estadísticos para la Investigación y estadística del turismo lectiva (se adjunta Carga académica lectiva en anexo) y 7 horas de carga académica No lectiva, correspondiente a preparación de clases y asignación de alumnos para tutoría y orientación Académica.

Esta designación de 24 horas de carga académica lectiva para el docente Mg. Franklin Chumacero Huamán y 25 horas de carga Académica lectiva para la docente Mg. Karina Madelyne Urepeque, se ha realizado ante la necesidad de cubrir 49 horas de carga académica lectiva, pues hasta la fecha la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales solo cuenta con dos (02) plazas para contratación de docentes Invitados con Registro AIRHSP, que serán cubiertas mediante el presente requerimiento. También mencionar que a comienzos de año se ha presentado el imprevisto en plena programación de la carga Académica del presente semestre 2023-I, con las renunciadas de 02 docentes nombrados, renuncia del Mg. Yersi Luis Huamán Romani aprobada con RESOLUCIÓN N° 012-2023-CO de fecha 20 de enero de 2023 y Renuncia del docente, Dr. Franz Zirena Vilca aprobada con RESOLUCIÓN N° 060-2023-CO de fecha 03 de marzo de 2023. Y, agregar que el docente Mg. Omar Rodríguez-Limachi, adscrito a esta Facultad, solicitó licencia sin goce de remuneraciones y reserva de plaza, lo cual fue aprobado en Comisión Organizadora con RESOLUCIÓN N° 165-2023-CO, de fecha 14 de mayo del 2023.

Estos hechos descritos, han desconfigurado lo programado a inicio del presente semestre y ante la prioridad de no afectar la programación académica de los estudiantes con el fin de cubrir el 100% el servicio académico, es que se justifica ante vuestro despacho el exceso de Carga Académica lectiva a los docentes mencionados en el presente, agregando que no se cuenta con plazas adicionales a las dos (02), con las que se cuenta hasta la fecha. Por lo que esta Coordinación hará las gestiones necesarias ante Vicepresidencia Académica para la apertura de nuevas plazas para los semestres venideros.

A continuación, se adjunta carga no lectiva, programada para los docentes a invitar.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

- **Asignación de Tutorías para el Docente Mg. Franklin Chumacero Huaman.**

Tutor	Apellidos y nombres	Correo	Ciclo	Escuela profesional
Mg. Franklin Chumacero Huamán	GIRON GALLO, YOMIRA NICOLE	2022204022@unf.edu.pe	II	Ingeniería Ambiental
	GOMEZ QUICHUA, LUIS EDUARDO	2022104022@unf.edu.pe	II	Ingeniería Ambiental
	GOMEZ VERA, GENESIS GRISLY	2022204023@unf.edu.pe	II	Ingeniería Ambiental
	GONZALES ATOCHE, NICOL STEFHANY	2022204024@unf.edu.pe	II	Ingeniería Ambiental
	LIMAPOMA NONAJULCA, JEAN PIER	2022204027@unf.edu.pe	II	Ingeniería Ambiental
	LOPEZ RIVERA, MANUEL EFRAIN	2022204028@unf.edu.pe	II	Ingeniería Ambiental
	LOYLO CASTILLO, RYAN RAÚL	2022204029@unf.edu.pe	II	Ingeniería Ambiental
	MIRANDA CAMACHO, RAUL MARTIN	2022104030@unf.edu.pe	II	Ingeniería Ambiental
	NAVARRO REYES, BRISSA ISSEY	2022204031@unf.edu.pe	II	Ingeniería Ambiental
	OBALLE GUZMAN, JUAN SEBASTIAN	2022204032@unf.edu.pe	II	Ingeniería Ambiental
	PAICO PULACHE, ANDREE JAIR	2022204033@unf.edu.pe	II	Ingeniería Ambiental
	PALACIOS GOICOCHEA, ELBERS YAMIR	2022204034@unf.edu.pe	II	Ingeniería Ambiental
	PALACIOS VIERA, ALONDRA VALENTINA	2022204035@unf.edu.pe	II	Ingeniería Ambiental
	PAULINI SUAREZ, JAREN JOSEPH	2022204036@unf.edu.pe	II	Ingeniería Ambiental
	PORTILLA ANCARIMA, BRYGET DEL CARMEN	2022204037@unf.edu.pe	II	Ingeniería Ambiental

- **Asignación de Tutorías para la Docente Mg. Karina Madelyne Urepeque**

Tutor	Apellidos y nombres	Correo	Ciclo	Escuela profesional
Mg. Karina Madelyne Urepeque Castillo	ROA GOICOCHEA, ROSSELLY	2022204040@unf.edu.pe	II	Ingeniería Ambiental
	SALDARRIAGA TORRES, EYDA MARIA DE FATIMA	2022204042@unf.edu.pe	II	Ingeniería Ambiental
	SANCHEZ MALDONADO, JANSSEL	2022204043@unf.edu.pe	II	Ingeniería Ambiental
	SANGAMA GALLO, JUAN RAUL	2022204044@unf.edu.pe	II	Ingeniería Ambiental
	VASQUEZ VELASQUEZ, JOSE ALEXANDER	2022204048@unf.edu.pe	II	Ingeniería Ambiental
	VEGA PALOMINO, CRISTMER SOLYMAR	2022204049@unf.edu.pe	II	Ingeniería Ambiental
	RAMIREZ SANCHEZ, LINVER ABIGAIL	2023101050@unf.edu.pe	II	Ingeniería Ambiental
	RISCO GIRON, JENIER MARCIAL	2023101052@unf.edu.pe	II	Ingeniería Ambiental
	SANCHEZ CALLE, VICTOR DAVID	2023101055@unf.edu.pe	II	Ingeniería Ambiental
	SEMINARIO ZEGARRA, MARLON ALONSO	2023101056@unf.edu.pe	II	Ingeniería Ambiental
	FERNANDEZ VILCHEZ, MARICIELO	2022104020@unf.edu.pe	II	Ingeniería Ambiental
	FUENTES AGUILAR, LUIS RAUL	2022104021@unf.edu.pe	II	Ingeniería Ambiental
	GUZMAN TALLEDO, DIANA LIZETH	2022104023@unf.edu.pe	II	Ingeniería Ambiental
	HUACHILLO HUAMAN, ERICKA MARILYN	2022104024@unf.edu.pe	II	Ingeniería Ambiental

Que, con Oficio N° 618-2023-UNF-VPAC de fecha 06 de julio de 2023, la Vicepresidenta Académica de la Comisión Organizadora solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, la contratación de dos (02) docentes mediante invitación para la Facultad de Ciencias Económica y Ambientales, con los respectivos informes de viabilidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos y Planeamiento y Presupuesto.

Que, respecto al Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-



### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

El citado T.U.O de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.4 prevé el Principio de razonabilidad e indica: "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido".



Que, mediante ACTA N° 047-2023-SO-CO de fecha de fecha 05 de julio del 2023, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, luego de analizar la documentación presentada y de revisar los informes técnicos y legales indicados en los considerandos de la presente Resolución, por unanimidad se acordó: **AUTORIZAR** la contratación de dos (02) Docentes invitados Tipo B-1, para la atención en el dictado de clases de las asignaturas, respecto a la propuesta de docentes invitados para la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales de la Universidad Nacional de Frontera, para el semestre académico 2023-I.



Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria - Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU, y Acta de Acuerdos de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 044-2023-SO-CO de fecha 22 de junio del 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** la contratación de dos (02) Docentes invitados Tipo B-1, para la atención en el dictado de clases de las asignaturas, respecto a la propuesta de docentes invitados para la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales de la Universidad Nacional de Frontera, para el semestre académico 2023-I, según el siguiente detalle:



N°	Nombres y Apellidos	DNI	Grado Académico
01	FRANKLIN CHUMACERO HUAMÁN	42512393	Magister
02	KARINA MADELYNE URUPEQUE CASTILLO	44413375	Magister







UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que, la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Frontera, realice las acciones administrativas relacionadas a lo aprobado en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA  
*[Signature]*  
DR. JOSE FLORENTINO MOLERO LOPEZ  
Presidente de la Comisión Organizadora

Universidad Nacional de Frontera  
*[Signature]*  
Dra. María Jiménez de Benites  
Vicepresidenta Académica de la Comisión Organizadora

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA  
*[Signature]*  
Dra. BALDEMARITENE FARFAN  
Vicepresidenta de Investigación

